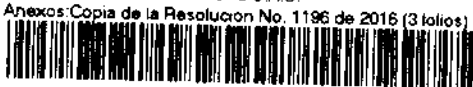


**PUBLICACIÓN DE AVISO**

No. - 85 DEL  
27 SE

Señora:  
MATILDE MORALES LOPEZ – C.C. No. 39.013.362  
Lote de Terreno  
Celular: 3145110492  
El Banco – Magdalena

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad Salida No. 2016-604-030170-1  
Fecha: 27/09/2016 17:23:39 -> 999  
OEM: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.  
Anexos: Copia de la Resolución No. 1196 de 2016 (3 folios)



**Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO –**  
Resolución No. 1196 de 2016, Predio No. 8-053K

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-024111-1 del 10/08/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1196 del 3 de agosto de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP002045818CO, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO:**

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 1196 de 2016 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco – Tamalameque, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena”,* expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 1196 del 3 de agosto de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)  
**XIOMARA JURIS JIMENEZ**  
Coordinadora GIT Predial

Proyección: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial  
Anexos: Copia de la Resolución No. 1196 de 2016 (3 folios)  
Nro. Rad. Padre: 2016-409-048477-2  
GADF-F-012

**27 SEP 2016**

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a la señora **MATILDE MORALES LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.013.362, propietaria del predio identificado con la ficha predial No. 8-053K, identificado con la cédula catastral No. 000300030033000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 224-19464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, de la Resolución No. 1196 del 3 de agosto de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-706-024111-1 del 10/08/2016, correspondiente al número de guía YP002045818CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1196 del 3 de agosto de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1196 de 2016, contenida en tres (3) folios.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **20 SEP 2016** A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL **05 SEP 2016** A LAS 5:30 P.M.

*Xiomara Juris Jiménez*  
**XIOMARA JURIS JIMÉNEZ**  
Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial

16

OK

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 2016

03 AGO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco – Tamalameque**, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena.

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*

El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: \_\_\_\_\_  
03 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco - Tamalameque, ubicado en el Municipio de El Banco - Magdalena."

Página 2 de 6

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, ferreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**Transversal de las Américas Sector No. 1**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **8-053K**, del Tramo ocho (8) El Banco Tamalameque, con un área requerida de terreno de 347,08 M<sup>2</sup>, determinado por las siguientes abscisas: inicial K11+270,33 (D) y Abscisa Final K11+291,55 (D), terreno denominado en mayor extensión "LOTE DE TERRENO", ubicado en la vereda EL BANCO, en el Municipio de EL BANCO, Departamento de MAGDALENA, identificado con la cédula catastral No. 000300030033000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 224-19464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: NORTE: 21,12 metros, con Vía El Banco - Tamalameque. ORIENTE: 16,08 metros, con Vía Pública. SUR: 21,08 metros, con Vía Pública.

03 AGO 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 11196 DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco - Tamalameque, ubicado en el Municipio de El Banco - Magdalena."

Página 3 de 6

OCCIDENTE: 16,83 metros, con Delsy Gutiérrez Castro; incluyendo A) Las Mejoras, consistentes en: 4,00 M<sup>2</sup> C1. Enramada con estructura en madera y cubierta de zinc; 91,71 ML C2. Corral con postes de madera y tres (3) hilos de alambre de púas. H=1,4M; 32,50 ML C3. Cerca con postes de madera y cuatro (4) hilos de alambre de púas. H=1,5M; B) Las especies, 3,00 UND de Almendro Ø≥20 CM, 11,00 UND de Uvero Ø≥20 CM, 7,00 UND de Guácimo Ø≥15 CM, 5,00 UND de Pinta canillo Ø≥15 CM.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **MATILDE MORALES LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.013.362, quien adquirió el predio por Compraventa parcial que le hiciera al **MUNICIPIO DE EL BANCO - MAGDALENA**, mediante Escritura Pública No. 56 del 16 de abril de 2015 de la Notaría Única de Tamalameque, acto jurídico registrado en la anotación No. 1 del folio de Matrícula inmobiliaria No. 224-19464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. 000300030033000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 224-19464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Banco, no registra medidas cautelares que afecten o limiten el dominio.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 56 del 16 de abril de 2015 de la Notaría Única de Tamalameque.

Que la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, informe técnico de avalúo No. 8-053K del 18 de julio de 2015, determinado en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$8.782.430,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	ÁREA REQUERIDA DE TERRENO	347,00	M2	\$ 13.000,00	\$ 4.512.040,00
SUBTOTAL TERRENO					\$ 4.512.040,00
C1	ENRAMADA EN MADERA	4,00	M2	\$ 120.000,00	\$ 480.000,00
C2	CORRAL CON POSTES DE MADERA	91,71	ML	\$ 9.000,00	\$ 825.390,00
C3	CERCA CON POSTES DE MADERA	32,50	ML	\$ 10.000,00	\$ 325.000,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					\$ 1.630.390,00
	ALMENDRO Ø≥20 CM	3,00	Und	\$ 120.000,00	\$ 360.000,00
	UVERO Ø≥20 CM	11,00	Und	\$ 120.000,00	\$ 1.320.000,00
	GUASIMO Ø≥15 CM	7,00	Und	\$ 80.000,00	\$ 560.000,00
	PINTA CANILLO Ø≥15 CM	5,00	Und	\$ 80.000,00	\$ 400.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 2.640.000,00
<b>TOTAL AVALÚO COMERCIAL</b>					<b>\$ 8.782.430,00</b>

Firma: \_\_\_\_\_

03 AGO 2016

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco - Tamalameque, ubicado en el Municipio de El Banco - Magdalena."

Página 4 de 6

Que la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, delegado por el Instituto Nacional de Concesiones "INCO" hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con base en el avalúo técnico No. 8-053K del 18 de julio de 2015, formuló a la señora **MATILDE MORALES LOPEZ**, oferta formal de compra No. VA-2557 del 29 de julio de 2015, notificada personalmente el día 30 de julio de 2015.

Que surtido el trámite de notificación, la oferta formal de compra No. VA-2557 del 29 de julio de 2015, fue registrada mediante Oficio No. VA-2558 del 29 de julio de 2015, en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-19464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que la señora **MATILDE MORALES LOPEZ**, suscribió promesa de compraventa el día 30 de julio de 2015, la cual recibió un primer desembolso correspondiente a la suma de **SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.083.503,00)**.

Que ante el incumplimiento de la Cláusula Décima consignada en la promesa de compraventa, firmada por la propietaria el día 30 de julio de 2015, no ha sido posible culminar el trámite de enajenación voluntaria directa con la propietaria del predio de la referencia, sin que a la fecha la promitente vendedora haya aportado los documentos necesarios para la elaboración de la Minuta de Compraventa.

**"(...) CLÁUSULA DÉCIMA. - OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA:**

*Previo al otorgamiento de la escritura pública que dé cumplimiento a esta promesa de compraventa, LA PROMITENTE COMPRADORA elaborará la minuta respectiva, una vez se cumplan todas las obligaciones establecidas en la presente promesa de compraventa y en especial las contempladas en la cláusula Quinta de la misma. Cumplidas estas obligaciones y elaborada la minuta de compraventa, la escritura pública se otorgará a más tardar el día 21 de septiembre de 2015 en la Notaría designada para tal fin".*

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

*"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1993 establece:

*"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el Índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".*

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

09 JUL 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco – Tamalameque, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena."

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que teniendo en cuenta el incumplimiento por parte de la propietaria del inmueble, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. 8-053K, del Tramo ocho (8) El Banco Tamalameque, con un área requerida de terreno de 347,08 M<sup>2</sup>, determinado por las siguientes abscisas: inicial K11+270,33 (D) y Abscisa Final K11+291,55 (D), terreno denominado en mayor extensión "LOTE DE TERRENO", ubicado en la vereda EL BANCO, en el Municipio de EL BANCO, Departamento de MAGDALENA, identificado con la cédula catastral No. 000300030033000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 224-19464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: NORTE: 21,12 metros, con Vía El Banco – Tamalameque. ORIENTE: 16,08 metros, con Vía Pública. SUR: 21,08 metros, con Vía Pública. OCCIDENTE: 16,83 metros, con Delsy Gutiérrez Castro; incluyendo A) Las Mejoras, consistentes en: 4,00 M<sup>2</sup> C1. Enramada con estructura en madera y cubierta de zinc; 91,71 ML C2. Corral con postes de madera y tres (3) hilos de alambre de púas. H=1,4M; 32,50 ML C3. Cerca con postes de madera y cuatro (4) hilos de alambre de púas. H=1,5M; B) Las especies, 3,00 UND de Almendro Ø≥20 CM, 11,00 UND de Uvero Ø≥20 CM, 7,00 UND de Guácimo Ø≥15 CM, 5,00 UND de Pinta canillo Ø≥15 CM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora MATILDE MORALES LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.013.362, propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

03 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco – Tamalameque, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena."

la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los

03 AGO 2016



**JAIME GARCÍA MENDEZ**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.  
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial  
Willmer Yezid Latorre Moyn – Ingeniero GIT Predial  
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial y  
Ana María Andrade Valencia – Asesora Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

por medio de este documento se copia el original en  
reposición al archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura

03 AGO 2016